

REF: EJECUTIVO DE ADRIANA PATRICIA RINCON PACHON VS. HOSPITAL FEDERICO
LLERAS ACOSTA E.S.E. RAD. N° 2.012-580.

angela sandoval <angelasandovalabogada@hotmail.com>

Jue 28/09/2023 15:04

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

ADRIANA PATRICIA RINCON PACHON.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué – Tolima.

REF: EJECUTIVO DE ADRIANA PATRICIA RINCON PACHON VS. HOSPITAL FEDERICO LLERAS
ACOSTA E.S.E. RAD. N° 2.012-580.

En mi condición de apoderada sustituta, cuya personería se me reconoció mediante auto del 26 de septiembre de 2.023, presenté la liquidación del crédito en acatamiento de lo ordenado por su despacho, así:

En auto del 09 de marzo de 2.021, se libró mandamiento de pago contra las demandadas a efectos de que pagaran a la actora las siguientes condenas:

- \$ 1.056.800.00 m/cte, por devolución de aportes sociales.
- \$ 2.000.000.00 m/cte, por salarios dejados de pagar.
- \$ 2.231.388.89 m/cte, por auxilio de cesantías.
- \$ 233.445.09 m/cte, por intereses a las cesantías.
- \$ 1.115.694.44 m/cte, por vacaciones.
- \$ 2.000.000.00 m/cte, por prima de servicios
- \$ 15.210.000.00 m/cte, por indemnización por la consignación de las cesantías del año 2.009 y 2.010.
- \$ 33.333.33 m/cte, diarios por indemnización moratoria entre el 01 de octubre de 2.011 y el 30 de septiembre de 2.013.
- Intereses moratorios liquidados.

Su despacho al efectuar la liquidación del crédito, no incluyó la suma de \$ 1.056.800.00 m/cte por devolución de aportes sociales.

El Juzgado liquida la condena por auxilio de cesantías de \$ 2.231.000.00 m/cte, pero la cuantía real de esta condena es la suma de \$ 2.231.388.89 m/cte.

La condena por vacaciones fue liquidada por el despacho en la suma de \$ 1.115.649.44 m/cte, pero realmente esta condena es por la suma de \$ 1.115.694.44 m/cte.

En la liquidación efectuada por su Señoría, equivocó el concepto en atención a que la suma de \$ 15.210.000.00 m/cte que deben pagar las demandadas, es por la indemnización por no consignación de cesantías y no por indemnización por despido injusto.

En consecuencia la liquidación del crédito quedará así:

- \$ 1.056.800.00 m/cte, por devolución de aportes sociales.
- \$ 2.000.000.00 m/cte, por salarios dejados de pagar.
- \$ 2.231.388.89 m/cte, por auxilio de cesantías.
- \$ 233.445.09 m/cte, por intereses a las cesantías.
- \$ 1.115.694.44 m/cte, por vacaciones.
- \$ 2.000.000.00 m/cte, por prima de servicios
- \$ 15.210.000.00 m/cte, por indemnización por la consignación de las cesantías del año 2.009 y 2.010.
- \$ 23.999.997.00 m/cte, por indemnización moratoria.
- \$ 18.320.127.26 m/cte, por intereses moratorios, art. 65 C.S.T.
- \$ 2.963.901.00 m/cte, por condena en costas.

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 69.131.353,68 m/cte.

Como puede evidenciarse existe una diferencia a favor de la actora por valor de **\$ 2.159.390,6 m/cte**, por ello el proceso deberá continuarse hasta tanto la demanda paguen el valor total del crédito ejecutado.

De otro lado interpongo Recurso de Reposición contra el siguiente aparte de su auto de 26 de septiembre de 2.023: " Por lo anterior se ordena se pague el título de depósito judicial N° 466010001485013 del 07/03/2023 por un valor de \$ 66.971.963.08, al apoderado de la parte ejecutante por tener la facultad de recibir en el mandato inicial allegado.

Fundamento el recurso en que el abogado principal en los memoriales de solicitud de entrega del título de depósito judicial, siempre manifestó a su Despacho sustituir a la suscrita el poder a él conferido y con las mismas facultades a él originalmente otorgadas por la actora, vale decir, en el poder se le confiere la facultad al Abogado MONTAÑA ORTIZ de recibir, igualmente la de sustituir, fue la razón por la cual éste abogado sustituyó en cabeza de la suscrita la facultad de recibir, como quiera, que la sustitución a mi efectuada fue con las mismas facultades al apoderado principal otorgadas.

En atención a que el aparte del auto a que se contrae este recurso, no es claro, con todo respeto le solicito se sirva aclararlo y precisarlo, en el sentido de que el título debe entregarse a la suscrita abogada sustituta.

Ahora bien, atendiendo a que el valor que se ordena entregar es inferior al liquidado y advertido por su despacho, de la manera más comedida le solicito ordenar la entrega del título a la suscrita apoderada sustituta.

Señor Juez,



SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE
C.C.Nº 28.555.203
T.P.Nº 325341